

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00666-00

PRIMERO. Téngase en cuenta, para los efectos procesales a que haya lugar, que el demandado SANTIAGO ENRIQUE CRUZ GALINDEZ, se notificó por aviso del mandamiento de pago librado en su contra (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso), a la dirección física autorizada en auto de fecha 11 de febrero de 2021, quien dentro del término legal concedido, guardó silencio.

SEGUNDO: Con apoyo en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda **EJECUTIVA**, por cuanto la misma reúne los requisitos legales. En consecuencia, se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de JESUS CLEMENTE CRUZ ASTUDILLO y SANTIAGO ENRRIQUE CRUZ GALINDO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 0643089

1. \$1'675.953.00 pesos m/cte., correspondiente al capital de nueve (9) cuotas del 17 de enero de 2019 al 17 de septiembre de 2019; más los

intereses moratorios causados desde que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. \$10'159.049.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré citado; más los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda (20 de septiembre de 2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

3.- \$1'639.890.00 por concepto de los intereses de plazo generados en el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2018 hasta el 17 de septiembre de 2019 a la tasa del 21,56% efectivo anual pactados en el pagare citado.

NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada por **ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

De la demandada y sus anexos, córrase traslado a los demandados por la mitad del término inicial conforme a la norma en cita.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 009**
en el día de hoy **19 de marzo de 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26d0cc776bd4de302932c1a8b75cf2b2a49306142061524344102859345b8f37

Documento generado en 18/03/2021 08:56:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**